

mantienen las condiciones que motivaron la emisión del Decreto Supremo N° 019-2014-PCM, puesto que aún se encuentra pendiente de realizarse diversos actos administrativos que impiden el inicio de las operaciones de dragado, y por ende persiste el muy alto riesgo a la vida e integridad de personas involucradas en las operaciones mercantes y portuarias; así como, la seguridad de las naves mercantes por el peligro de quedar varadas durante las maniobras de ingreso y salida del puerto; y el posible cese de actividades comerciales, debido a la poca profundidad que ofrecen las aguas adyacentes al Puerto de Salaverry por el constante arenamiento, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas, recomendando por tanto la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 019-2014-PCM, y subsistiendo las condiciones de peligro inminente en la zona afectada, es necesario prorrogar su vigencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente; por lo que se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastre de la Presidencia del Consejo de Ministros emitido con el Memorandum N° 146-2014-PCM-SGRD, considerando que corresponde prorrogar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el inciso 4 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que la declaratoria del Estado de Emergencia podrá ser requerida con la debida sustentación por los Titulares de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, comprometidos por la emergencia, los que canalizarán su solicitud a través del INDECI;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de mayo de 2014, el Estado de Emergencia en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, declarado por Decreto Supremo N° 005-2014-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 019-2014-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo, la Municipalidad Distrital de Salaverry, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y con la participación del Ministerio de Defensa y demás entidades públicas involucradas, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como, de reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona que pudiera verse afectada; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de realizar las coordinaciones necesarias entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales involucrados y los Sectores, Instituciones y Organismos del Gobierno Nacional para continuar con la ejecución de las acciones de reducción y minimización del muy alto riesgo existente; así como de respuesta, según corresponda; con la finalidad que estas se inicien o se cumplan dentro del plazo de vigencia del Estado de Emergencia, debiendo de mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1084441-2

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 162-2014-PCM

Lima, 16 de mayo de 2014

Vista la Carta N° 286-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 28 al 30 de mayo de 2014, se desarrollará en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, la Evaluación Técnica del "Sistema Nacional de Información de Defensa del Consumidor" (SINDEC), organizado por la Secretaría Nacional del Consumidor (SENACON) del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil, conforme se desprende de las comunicaciones electrónicas del 18 de marzo y 02 de abril de 2014 dirigidas al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, la SENACON es el órgano del Ministerio de Justicia de la República Federativa del Brasil que concentra su actuación en el planeamiento, elaboración y ejecución de la Política Nacional de Relaciones de Consumo con el objetivo de asegurar la protección y el ejercicio de los derechos de los consumidores, fomentar la armonización de las relaciones de consumo, así como fomentar la integración y la acción conjunta de los miembros del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor (SNDC) de la República Federativa de Brasil;

Que, el SINDEC es un sistema informático cuyo funcionamiento se encuentra bajo la responsabilidad de la SENACON, y que integra los procesos y procedimientos relacionados con la protección del consumidor en la República Federativa del Brasil, y cuya recolección de datos le permite a la SENACON establecer diversas acciones tales como investigar y sancionar proveedores, cooperar con otros órganos reguladores del país, crear indicadores públicos de defensa de los consumidores, lo cual otorga un dinamismo adecuado en la gestión de la atención de los ciudadanos de dicho país, generando a su vez un mejoramiento en las acciones de regulación y fiscalización del mercado brasilero;

Que, actualmente el INDECOPI y la SENACON vienen negociando un Acuerdo de Cooperación Técnica con la finalidad de efectuar la transferencia de conocimiento y tecnología que ha permitido el desarrollo del sistema SINDEC en dicho país, por lo que el objetivo principal de la referida Evaluación Técnica es que funcionarios del INDECOPI especializados en temas de protección al consumidor, en servicios de atención al ciudadano y en tecnologías de la información conozcan y comprendan de primera mano y a cabalidad tanto los aspectos técnicos como políticos de dicho sistema, de manera que la

implementación de este tipo de experiencia pueda ser replicada de manera exitosa en la República del Perú;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración para la participación en la referida Evaluación Técnica a los señores Benjamín Vila Alarcón, Ejecutivo 1 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC), Claudia Blanco Athos, Ejecutivo 1 del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y Elmer Gil Guevara, Asesor de la Gerencia General (GEG), dado que el grado de especialización y experiencia de los referidos funcionarios en los temas sobre protección al consumidor, atención al ciudadano y tecnologías de la información respectivamente, contribuirá a asegurar, a través de la visita a las instalaciones de la SENACON e intercambio de información con sus funcionarios, una adecuada recepción, adaptación y futura implementación del sistema SINDEC en el país;

Que, en ese sentido, la participación de los referidos funcionarios y la posterior implementación en el país del sistema SINDEC, representan una oportunidad para contribuir al desarrollo económico del país a través del fortalecimiento institucional y de las funciones del INDECOPI, dado que, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, tiene como

mandato formular recomendaciones sobre la priorización de acciones en determinados sectores de consumo y sobre la generación de normas sobre protección de los consumidores, promover la creación del sistema de información y orientación a los consumidores, evaluar la eficacia de los mecanismos de prevención y solución de conflictos en las relaciones de consumo, así como canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello;

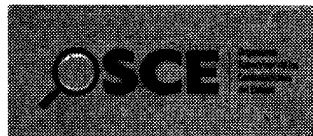
Que, conforme a lo expuesto, la recepción del conocimiento y tecnología del SINDEC cumplirá un rol vital en la solución de diversos problemas de consumo dentro del mercado peruano, dado que permitirá recolectar y procesar información provista por aquellos consumidores que acudan al INDECOPI debido a problemas suscitados con proveedores, y con la cual el INDECOPI podrá cumplir una serie de funciones importantes tales como: proponer normativa en materia de consumo, formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos, implementar los mecanismos de prevención y solución



PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado



COMUNICADO N° 002-2014-OSCE/PRE

APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento de las Entidades, proveedores del Estado, operadores de la normativa de contrataciones del Estado y público en general, lo siguiente:

1. *Mediante Decreto Supremo N° 080-2014-EF se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, habiéndose dispuesto, mediante Decreto Supremo N° 081-2014-EF, que las modificaciones al Reglamento de la citada Ley son aplicables a las contrataciones cuyos procesos de selección se convoquen a partir de la entrada en vigencia del referido D.S. N° 080-2014-EF.*
2. *En tal sentido, de manera previa a la convocatoria del proceso de selección respectivo, las Entidades deberán realizar las adecuaciones que correspondan respecto de las actuaciones que integran la fase de actos preparatorios.*
3. *Para tales efectos, se pone a disposición de los usuarios, las Bases Estandarizadas que han sido actualizadas con ocasión de la modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y que están contenidas en la Directiva N° 018-2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen".*
4. *Dichas Bases Estandarizadas pueden ser descargadas en la pestaña "Documentos normativos vigentes" que se visualiza al seleccionar el ítem "Legislación y documentos OSCE" del portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, o mediante el siguiente link: http://portal.osce.gob.pe/osce/content/documentos_normativos_directivas*
5. *Asimismo, se pone a disposición de todos los interesados un cuadro comparativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria, que permite visualizar las modificaciones efectuadas. Dicho documento puede ser descargado en la pestaña "Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento" que se visualiza al seleccionar el ítem "Legislación y documentos OSCE" del referido portal institucional, o mediante el siguiente link: <http://portal.osce.gob.pe/osce/content/ley-de-contrataciones-del-estado-y-reglamento>*

Jesús María, mayo del 2014

Presidencia Ejecutiva

de conflictos en las relaciones de consumo de acuerdo con el ámbito de su competencia, así como favorecer e impulsar un mayor desarrollo del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, en la medida que la información recolectada permitirá realizar un mejor y mayor planeamiento de las políticas de protección al consumidor, en función a las necesidades detectadas en el mercado a través del sistema SINDEC;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de los citados funcionarios resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los participantes, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Benjamín Vila Alarcón, Ejecutivo 1 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC), Claudia Blanco Athos, Ejecutivo 1 del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) y Elmer Gil Guevara, Asesor de la Gerencia General (GEG) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 27 al 31 de mayo de 2014, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Benjamín Vila Alarcón	1500	370	3+1	1480	2980
Claudia Blanco Athos	1500	370	3+1	1480	2980
Elmer Gil Guevara	1500	370	3+1	1480	2980

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1084439-3

Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar el "Plan Perú - Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 163-2014-PCM

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2002-RE ratificó el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 27824;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM se declaró de interés nacional la realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el presente año;

Que, asimismo, siendo decisión del Poder Ejecutivo impulsar el compromiso climático en el marco de la realización de la COP 20; mediante Decreto Supremo N°001-2014-PCM se declara el año 2014 como el "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático";

Que, es necesario conformar una Comisión Multisectorial de carácter temporal presidida por el Ministerio del Ambiente, que proponga la estrategia y medidas que adoptará el Estado que reflejen dicho compromiso climático y que estén contenidas en el "Plan Perú-Compromiso Climático";

Que, considerando lo expuesto precedentemente y en el marco de lo previsto por el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el "Plan Perú-Compromiso Climático", la que estará adscrita al Ministerio del Ambiente.

Artículo 2°.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objeto elaborar el "Plan Perú-Compromiso Climático", el mismo que deberá contener medidas concretas que generen efectos ambientales y sociales positivos dando muestra del compromiso político que asume el Estado Peruano en el "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"; así como en el marco de su rol de anfitrión de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20", y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10".

Precísese que las medidas que se plantearán como parte del referido plan se establecerán sin perjuicio de las acciones que se identifiquen como prioritarias en la estrategia nacional frente al cambio climático y las estrategias regionales. Sin embargo los mencionados documentos serán formulados de tal forma que las intervenciones se encuentren debidamente alineadas entre ellas y con los objetivos nacionales y sectoriales.